

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN****de 15 de febrero de 2007****por la que se modifican las Decisiones 2005/731/CE y 2005/734/CE en lo que respecta a una ampliación de su período de aplicación***[notificada con el número C(2007) 420]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2007/105/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 10, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2005/731/CE de la Comisión, de 17 de octubre de 2005, por la que se establecen requisitos adicionales para el control de la influenza aviar en aves silvestres <sup>(2)</sup>, y la Decisión 2005/734/CE de la Comisión, de 19 de octubre de 2005, por la que se establecen medidas de bioseguridad para reducir el riesgo de transmisión de gripe aviar altamente patógena causada por el subtipo H5N1 del virus A de la gripe de aves silvestres a aves de corral y otras aves cautivas, y establecer un sistema de detección precoz en las zonas de especial riesgo <sup>(3)</sup>, expiran el 31 de diciembre de 2006.
- (2) Sin embargo, teniendo en cuenta que en terceros países siguen detectándose brotes de gripe aviar causados por el virus de linaje asiático y que, por tanto, la amenaza para la Comunidad no ha disminuido, conviene prorrogar la aplicación de dichas Decisiones.
- (3) Por tanto, procede modificar las Decisiones 2005/731/CE y 2005/734/CE en consecuencia.

- (4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el artículo 4 de la Decisión 2005/731/CE, la fecha de «31 de diciembre de 2006» se sustituye por la de «31 de diciembre de 2007».

*Artículo 2*

En el artículo 4 de la Decisión 2005/734/CE, la fecha de «31 de diciembre de 2006» se sustituye por la de «31 de diciembre de 2007».

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 15 de febrero de 2007.

*Por la Comisión*

Markos KYPRIANOU

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 29. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2002/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 315 de 19.11.2002, p. 14).

<sup>(2)</sup> DO L 274 de 20.10.2005, p. 93. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2006/52/CE (DO L 27 de 1.2.2006, p. 17).

<sup>(3)</sup> DO L 274 de 20.10.2005, p. 105. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2006/574/CE (DO L 228 de 22.8.2006, p. 24).